

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION
20 NOV 2014
REG. :
HORA :
FOLIO :

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1516** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2014**

VISTOS: El Acta de Control N° 000108-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 29 de julio del 2014, Informe N° 2499-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de octubre de 2014, Informe N° 1521-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de octubre de 2014, Informe N° 1873-2014-GRP-440010-440011 de fecha 06 de noviembre de 2014 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000108-2014 de fecha 29 de julio de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en el Ex Peaje Piura - Sullana - Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **P1S819** de propiedad de **JESHUA OPERADOR LOGISTICO SAC**, mientras cubría la ruta Sullana - Piura, conducido por el señor **JUAN FRANCISCO PAIVA ABAD**, debido a presuntamente no contar con algunas de las luces exigidas por el RNV, por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.4 a)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al transportista que corresponde por "utilizar vehículo en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona" infracción calificada como **Leve** y sancionable con **Multa de 0.05 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, de la evaluación contenida a los presentes actuados como la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 31 de julio de 2014 que obra a folios seis (06), realizada al vehículo de placa de rodaje **P1S819**, se tiene que dicha unidad vehicular se encuentra inscrita a nombre del señor **LIZANDRO ANTONIO ARANDA SALAZAR** y no a nombre de la **JESHUA OPERADOR LOGISTICO SAC**, por lo que, de lo antes manifestado se determina que al momento de la intervención, esto es el día 29 de julio de 2014 quien era propietario del vehículo intervenido era el señor **LIZANDRO ANTONIO ARANDA SALAZAR**, el mismo que conforme al folio tres (03) referida a la consulta realizada en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías se encuentra autorizado y el vehículo de placa de rodaje **P1S819** se encuentra en calidad de habilitado, por lo que es a quien se le deberá de atribuir la responsabilidad generada en la conducta detectada al momento de la fiscalización, en virtud al principio de causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

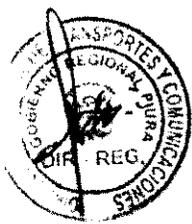




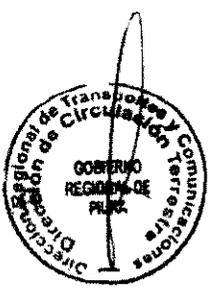
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 5 1 6** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **1 8 NOV 2014**

Que, de la evaluación realizada al Acta de Control N° 000108-2014 de fecha 29 de julio de 2014, se aprecia que el personal fiscalizador ha detectado que el vehículo de placa de rodaje P1S819 "no cuenta con algunas de las luces exigidas por el RNV (luz placa posterior)" tipificando el hecho en el **CODIGO S.4 a)**, no obstante el presente **CODIGO** corresponde a "utilizar vehículo en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona"; mientras que el **CODIGO S.3 d)** corresponde por "utilizar vehículos que... no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", por lo que se deberá Aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con el objeto de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste, al propietario el señor **LIZANDRO ANTONIO ARANDA SALAZAR** y no contravenir el principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, por la infracción incurrida al **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que es justamente lo que constató el Inspector el día 29 de julio de 2014, con el objeto de determinar la sanción que correspondiera, procediendo al archivo por la infracción al **CODIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar y aperturar, según corresponda en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a **JESHUA OPERADOR LOGISTICO SAC**, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al **CÓDIGO S.4 a)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "utilizar vehículos en los que... algunas de las luces exigidas por el RNV no funciona", infracción calificada como **Leve**, aperturado mediante Acta de Control N° 000108-2014-2014 de fecha 29 de julio de 2014; en mérito a los considerandos señalados.



ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **LIZANDRO ANTONIO ARANDA SALAZAR** por la infracción al **CODIGO S.3 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como **Muy Grave** y

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1516 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 18 NOV 2014

sancionable con **Multa de 0.5 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a don **LIZANDRO ANTONIO ARANDA SALAZAR** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **JESHUA OPERADOR LOGISTICO SAC** en su domicilio sito en Jr. Vice Mz. 228 Lt. 4 Zona Industrial (costado de plaza Veá) – Piura, por información obtenida de SUNAT; y a don **LIZANDRO ANTONIO ARANDA SALAZAR** en su domicilio sito en Nro. G-3 Int. 07 Urbanización Cossio del Pomar (Primera entrada de Cossio) – castilla – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594

